

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

36ª REUNIÓN — 18ª SESIÓN ORDINARIA — 30 DE OCTUBRE DE 1991

PRIMERA PARTE

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado,
doctor **EDUARDO MENEM**

Secretario: señor **HUGO RAÚL FLOMBAUM**

Prosecretarios: señores **MARIO DÉLFOR FASSI** y **DONALDO ANTONIO DIB**

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan Ramón
AMOEDO, Julio A.
BENÍTEZ, Alfredo L.
BITTEL, Deolindo F.
BRASESCO, Luis A. J.
BRAVO, Leopoldo
BRAVO HERRERA, Horacio F.
BRITOS, Oraldo N.
CONCHEZ, Pedro A.
COSTANZO, Remo José
GASS, Adolfo
GENOUD, José
GROSSO, Edgardo Roger M.
GURDULICH de CORREA, Lilitiana
JIMÉNEZ MONTILLA, Arturo I.
LEÓN, Luis Agustín
LOSADA, Mario Aníbal
LUDUEÑA, Felipe
MAC KARTHY, César
MALHARRO de TORRES, Margarita
MARÍN, Rubén Hugo
MAZZUCCO, Faustino M.
MENEM, Eduardo
MOLINA, Pedro E.

NIEVES, Rogelio J.
OTERO, Edison
POSLEMAN, Eduardo A.
RIVAS, Olijela del Valle
RODRÍGUEZ SAÁ, Alberto J.
ROMERO, Juan Carlos
ROMERO FERIS, José A.
SAADI de DENTONE, Alicia
SAMUDIO GODOY, Wilfrido
SAPAC, Elías
SOLANA, Jorge D.
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito
STORANI, Conrado
TRILLA, Juan
VACA, Eduardo P.
VELÁZQUEZ, Héctor

AUSENTE, EN COMISION:

RUBEO, Luis

AUSENTES, CON AVISO:

FIGUEROA, José Oscar
JUÁREZ, Carlos A.
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.
SÁNCHEZ, Libardo N.

SUMARIO

1. Por invitación del señor presidente provisional del Honorable Senado, el señor senador por Santa Cruz don Wilfrido Samudio Godoy procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Página 3143.)
 2. Moción del señor senador Rodríguez Saá para que se pase a cuarto intermedio hasta las 16 de mañana una vez finalizada la reunión de la fecha. Se aprueba. (Pág. 3143.)
3. Asuntos entrados:
- I. Comunicaciones de la Presidencia. (Pág. 3144.)
 - II. Mensajes del Poder Ejecutivo por los que se solicitan acuerdos. (P.E.-321 y 326/91.) (Pág. 3144.)
 - III. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se incorporan normas al Código Penal respecto de la cooperación con la justicia brindada por sujetos que cometieron delitos. (P.E.-277/91.) (Pág. 3144.)
 - IV. Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo por el que se suspende por un año el artículo 7° de la ley 23.853, de Autorquía del Poder Judicial. (P.E.-284/91.) (Pág. 3146.)
 - V. Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo por el que se otorga un subsidio a los deportistas que participen de los VIII Juegos Olímpicos Especiales Internacionales de Verano 91. (P.E.-285/91.) (Pág. 3147.)
 - VI. Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo por el que se dispone la aplicación de una tarifa postal reducida para publicaciones religiosas. (P.E.-286/91.) (Pág. 3148.)
 - VII. Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo por el que se declaran de interés nacional las acciones emergentes del proyecto de asistencia técnica para la reforma del sector público. (P.E.-287/91.) (Pág. 3149.)
 - VIII. Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo por el que se dispensa a la Comisión evaluadora de la licitación del Hipódromo Argentino de iniciar acciones judiciales. (P.E.-314/91.) (Pág. 3150.)
 - IX. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se dispone la organización del Poder Judicial para la instrumentación del juicio oral. (P.E.-315/91.) (Pág. 3151.)

- X. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se sustituye el artículo 26 del Código Penal respecto de la condena condicional. (P.E.-322/91.) (Pág. 3159.)
- XI. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se transfieren muebles a la Municipalidad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos. (P.E.-323/91.) (Pág. 3161.)
- XII. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre transporte de carga por carretera. (P.E.-324/91.) (Página 3162.)
- XIII. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la Ley de Ministerios. (P.E.-325/91.) (Página 3165.)
- XIV. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica Comercial con la República de Indonesia. (P.E.-330/91.) (Pág. 3170.)
- XV. Comunicaciones de la Presidencia de la Nación. (Pág. 3172.)
- XVI. Modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de ley en revisión por el que se dispone la suspensión de sanción por incumplimiento de cupos de producción de caña de azúcar. (S.-73/89.) (Pág. 3173.)
- XVII. Modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de ley en revisión sobre protección de aves y mamíferos marinos y costeros. (S.-978/89.) (Pág. 3174.)
- XVIII. Modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere un inmueble a la Dirección General de Recursos Renovables de Salta. (S.-167/90.) (Pág. 3175.)
- XIX. Proyecto de ley en revisión por el que se dispone la reducción del contenido de plomo en combustibles. (C.D.-71/91.) (Pág. 3175.)
- XX. Proyecto de ley en revisión por el que se declara de interés nacional el patrimonio formado por naves o restos de ellas hundidos en aguas argentinas. (C.D.-72/91.) (Pág. 3176.)
- XXI. Proyecto de ley en revisión por el que se crea el Banco Nacional de Médula Osea (C.D.-73/91.) (Pág. 3176.)
- XXII. Proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 23.661, de Seguro

133. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación del señor senador Lafferrière por el que se solicitan informes sobre el cumplimiento en entidades de medicina prepaga de la Ley de Convertibilidad del Austral. (S.-445/91.) Se aprueba. (Pág. 3501.)
134. Moción de vuelta a comisión formulada por la señora senadora Saadi de Dentone para el proyecto de ley en revisión por el que destinan fondos para la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 2 de Rosario, Santa Fe. (C.D.-56/91.) Se aprueba. (Pág. 3502.)
135. Consideración del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración en la comunicación efectuada por el Tribunal de Cuentas de la Nación sobre la resolución del FONAVI 79/85. (O.V.-106-418/88.) Se aprueba un proyecto de resolución. (Pág. 3505.)
136. Consideración del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración en la comunicación efectuada por el Tribunal de Cuentas de la Nación sobre la resolución del FONAVI 124/88. (O.V.-106-383/88.) Se aprueba un proyecto de resolución. (Pág. 3507.)
137. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de ley del señor senador Solari Yrigoyen por el que se transfiere al gobierno del Chubut un inmueble perteneciente a la Caja de Ahorro y Seguro ubicado en la ciudad de Trelew. (S.-860/90.) Se aprueba. (Pág. 3508.)
138. Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de comunicación del señor senador Ludueña por el que se solicita el tratamiento preferencial a los daños y perjuicios inmediatos, mediatos o futuros resultantes del fenómeno que originara la lluvia de ceniza volcánica sobre el territorio nacional afectado. (S.-600/91.) Se aprueba. (Pág. 3509.)
139. Consideración del dictamen de las comisiones de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación de los señores senadores Rubeo y Romero por el que se solicitan informes acerca de la transferencia de dinero perteneciente al Fondo Nacional de la Vivienda. (S.-371/91.) Se aprueba. (Pág. 3510.)
140. Consideración del proyecto de ley del señor senador Amoedo sobre Código Aduanero. (S.-770/91.) Se aprueba con modificaciones. (Pág. 3511.)
141. Moción del señor senador Ludueña de postergar sin fecha determinada la preferencia acordada para la sesión de hoy para el proyecto de ley de pesca. (P.E.-11/91 y S.-541/91.) Se aprueba. (Pág. 3513.)

142. Moción del señor senador Rodríguez Saá para postergar la preferencia acordada para la sesión de hoy hasta la sesión del 13 de noviembre, con despacho de comisión o sin él, para el proyecto de ley en revisión sobre exclusión de los alcances de la ley 23.982 del plan de pagos convenido por el Instituto Nacional de Previsión Social con beneficios del sistema que han obtenido sentencia judicial favorable. (C.O.-82/91.) Se aprueba. (Pág. 3513.)

143. Consideración de la prórroga de la preferencia para el proyecto de ley sobre Carta Orgánica del Banco Central para la próxima sesión. (S.-719/91.) Se aprueba. (Pág. 3515.)

144. Manifestaciones de varios señores senadores respecto al proyecto de ley de los señores senadores Rivas y Romero Feris sobre transferencia de servicios educativos nacionales. Se aprueba. (Página 3515.)

145. Apéndice:

I. Sanciones del Honorable Senado. (Página 3516.)

II. Inserciones. (Pág. 3533.)

—En Buenos Aires, a las 17 y 19 del miércoles 30 de octubre de 1991:

Sr. Presidente (Menem). — La sesión queda abierta.

I

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Menem). — Invito al señor senador por Santa Cruz don Wilfrido Samudio Godoy a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puesto de pie los presentes, el señor senador Wilfrido Samudio Godoy procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Rodríguez Saá. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: teniendo en cuenta que la Cámara está citada para mañana a las 16 con el objeto de proceder a la interpelación del señor ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos oportunamente dispuesta, y a fin de facilitar la labor parlamentaria, solicito que se vote ahora que al finalizar esta sesión la Cámara pase a cuarto intermedio hasta las 16 de mañana.

conozcan oficialmente los estudios realizados en el exterior y la inscripción de estudiantes extranjeros en establecimientos educacionales argentinos. (S.-543/91.) Se aprueba. (Pág. 3375.)

49. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de comunicación de la señora senadora Rivas por el que se solicita la constitución de un área de proyectos alternativos en educación. (S.-544/91.) Se aprueba. (Pág. 3376.)
50. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor senador Romero Feris por el que se adhiere al 370º aniversario de la actual Universidad Nacional de Córdoba. (S.-553/91.) Se aprueba. (Pág. 3377.)
51. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de comunicación de la señora senadora Malharro de Torres por el que se solicita la revisión de la reglamentación de la ley 23.846, de titularización docente, en lo referente a profesionales dependientes de la Dirección de Sanidad Escolar. (S.-566/91.) Se aprueba. (Pág. 3378.)
52. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor senador Romero Feris por el que se adhiere a los actos celebratorios del 170º aniversario de la Universidad de Buenos Aires. (S.-573/91.) Se aprueba. (Pág. 3379.)
53. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de comunicación de la señora senadora Rivas por el que se solicita se diseñe un modelo de huerta escolar destinado al abastecimiento de los comedores del nivel primario. (S.-602/91.) Se aprueba. (Pág. 3380.)
54. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de comunicación de los señores senadores Otero y Conchez por el que se solicita la modificación del recorrido de varias líneas de colectivos en Avellaneda. (S.-490/91.) Se aprueba. (Pág. 3381.)
55. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Rodríguez Saá por el que se solicita se garanticen los servicios ferroviarios de la línea General San Martín, en San Luis. (S.-654/91.) Se aprueba. (Pág. 3381.)
56. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Britos por el que se solicita se arbitren medidas para restablecer el servicio aéreo a la ciudad de Villa Mercedes, San Luis. (S.-675/90.) Se aprueba. (Pág. 3382.)
57. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación en el proyecto de comunicación de los señores senadores Bravo y Posleman por el que se solicita se implementen campañas de publicidad e información sobre el SIDA. (S.-149/90.) Se aprueba. (Pág. 3383.)
58. Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales y de Comunicaciones en el proyecto de comunicación del señor senador Brasesco por el que se solicitan informes sobre el pago a proveedores de la ENTEL residual. (S.-428/91.) Se aprueba. (Pág. 3383.)
59. Consideración del dictamen de las comisiones de Interior y Justicia, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor senador Marín y otros señores senadores por el que se establece una indemnización a ex detenidos a disposición del Poder Ejecutivo y a civiles juzgados por tribunales militares antes del 10 de diciembre de 1983. (S.-203/91.) Se aprueba con modificaciones. (Pág. 3384.)
60. Consideración del dictamen de la Comisión de Energía en el proyecto de comunicación del señor senador Romero Feris por el que se solicita la ampliación de la Estación Transformadora Resistencia y la construcción de otra en Corrientes. (S.-1383/90.) Se aprueba. (Pág. 3390.)
61. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Mac Karthy por el que se solicita se declare de interés nacional y turístico al Aeropuerto Almirante Zar, en Chubut. (S.-678/91.) Se aprueba. (Pág. 3391.)
62. Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes y de Turismo en el proyecto de comunicación del señor senador Conchez por el que se solicita el mantenimiento del tramo ferroviario Ingeniero Jacobacci-Esquel. (S.-520/91.) Se aprueba. (Pág. 3392.)
63. Consideración del dictamen de las comisiones de Ciencia y Tecnología en el proyecto de comunicación del señor senador Romero Feris por el que se solicita un relevamiento de los organismos existentes en el área científico-tecnológica. (S.-441/91.) Se aprueba. (Pág. 3393.)
64. Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de comunicación del señor senador Romero Feris por el que se solicita la creación de unidades académicas dependientes de las facultades tecnológicas regionales existentes en Goya y Paso de los Libres, Corrientes. (S.-440/91.) Se aprueba. (Pág. 3394.)
65. Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales y de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de declaración del señor senador Solari Yrigoyen por el que se deplora la decisión oficial de prescindir de 4.500 trabajadores de la planta industrial de SOMISA, y en el proyecto de comunicación del señor senador Britos por el que se solicitan informes sobre el mismo tema. (S.-401 y 413/91.) Se aprueba un proyecto de comunicación. (Pág. 3395.)

Administrativos y Municipales y de Comunicaciones en el proyecto de comunicación del señor senador Brasesco por el que se solicitan informes sobre el pago a proveedores de la ENTEL residual.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Flombaum). — (*Lee*)

Dictamen de comisiones

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales y de Comunicaciones han considerado el proyecto de comunicación del señor senador Brasesco (S.-428/91) solicitando informes sobre el pago a proveedores de ENTEL residual, efectuado por la interventora de dicha empresa; y, por sus fundamentos, os aconsejan sus aprobación.

Sala de las comisiones, 18 de septiembre de 1991.

Eduardo P. Vaca. — Conrado Storani. — César Mac Karthy. — Mario A. Losada. — Rubén H. Marín. — Alfredo L. Benítez. — Hipólito Solari Yrigoyen. — Orlando N. Britos. — Leopoldo Bravo.

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional informe sobre la situación planteada respecto al pago de proveedores realizado por la ingeniera María Julia Alsogaray del ente estatal ENTEL residual.

Luis A. J. Brasesco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo a las informaciones periodísticas la ingeniera María Julia Alsogaray habría efectuado un pago a proveedores de la ex empresa estatal ENTEL por un monto estimado entre 80 y 100 millones de dólares estadounidenses sin la debida autorización del Ministerio de Economía de la Nación y de los otros dos integrantes de la comisión liquidadora de la ENTEL "residual".

Tal hecho aparece como un potencial acto de malversación de fondos públicos acompañado del daño patrimonial ocasionado a la ENTEL "residual".

La determinación del señor ministro de Economía de intervenir la comisión liquidadora de los restos de ENTEL, a cargo de la Sindicatura General de Empresas Públicas, es un acto que debe contar con elementos suficientes como para justificar esa medida, lo que nos obliga a tener de las fuentes directas del Poder Ejecutivo nacional, la información clara y concreta de los hechos referenciados.

Luis A. J. Brasesco.

Sr. Presidente (Menem). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

— En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

59

INDEMNIZACION A CIVILES JUZGADOS POR TRIBUNALES MILITARES

Sr. Presidente (Menem). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Interior y Justicia, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor senador Marín y otros señores senadores por el que se establece una indemnización a ex detenidos a disposición del Poder Ejecutivo y a civiles juzgados por tribunales militares antes del 10 de diciembre de 1983.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Flombaum). — (*Lee*)

Dictamen de comisiones

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Interior y Justicia, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor senador Marín y otros señores senadores (expediente S.-203/91), estableciendo una indemnización a ex detenidos puestos a disposición del Poder Ejecutivo nacional y a civiles juzgados por tribunales militares antes del 10 de diciembre de 1983; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan su aprobación con el siguiente agregado en el último párrafo del artículo 7º: "El importe de las indemnizaciones previstas en la presente ley se hará efectivo de conformidad a los términos de la ley 23.982".

De acuerdo al artículo 111 del reglamento este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 27 de septiembre de 1991.

Rubén H. Marín. — Juan C. Romero. — Alberto J. Rodríguez Saá. — Arturo I. Jiménez Montilla. — Edgardo R. M. Grosso. — Carlos A. Juárez. — Luis A. J. Brasesco. — Pedro E. Molina. — Eduardo P. Vaca. — José Genoud. — Hipólito Solari Yrigoyen. — Felipe Ludueña.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las personas que durante la vigencia del estado de sitio hubieran sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo nacional, por decisión de éste; o que siendo civiles hubiesen sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares; hayan o no

iniciado juicio por daños y perjuicios, podrán acogerse a los beneficios de esta ley, siempre que no hubiesen percibido indemnización alguna en virtud de sentencia judicial, con motivo de los hechos contemplados en la presente.

Art. 2º — Para acogerse a los beneficios de esta ley, las personas mencionadas en el artículo anterior deberán reunir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo nacional antes del 10 de diciembre de 1983;
- b) En condición de civiles, haber sido privadas de su libertad por actos emanados de tribunales militares, haya habido o no sentencia condenatoria en este fuero.

Art. 3º — La solicitud del beneficio se hará ante el Ministerio del Interior, quien comprobará en forma sumariísima el cumplimiento de los recaudos exigidos por los artículos anteriores y el lapso que duró la vigencia de la medida mencionada en el artículo 2º, incisos a) y b).

La resolución que deniegue en forma total o parcial el beneficio, será recurrible dentro de los diez (10) días de notificada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal. El recurso se presentará fundado y el Ministerio del Interior lo elevará a la Cámara con su opinión dentro del quinto día. La Cámara decidirá sin más trámite dentro del plazo de veinte (20) días de recibidas las actuaciones.

Art. 4º — El beneficio que establece la presente ley será igual a la treintava parte de la remuneración mensual asignada a la categoría superior del escalafón para el personal civil de la administración pública nacional (aprobado por el decreto 1.428 del 22 de febrero de 1973, o el que lo reemplace), por cada día que duró la medida mencionada en el artículo 2º incisos a) y b), respecto a cada beneficiario. A este efecto se considerará remuneración mensual a la totalidad de los rubros que integran el salario del agente sujetos a aportes jubilatorios, con exclusión de los adicionales particulares (antigüedad, título, etcétera), y se tomará la correspondiente al mes en que se otorgue el beneficio.

Para el cómputo del lapso aludido en el párrafo anterior, se tomará en cuenta el acto del Poder Ejecutivo que decretó la medida o el arresto efectivo no dispuesto por orden de autoridad judicial competente, y el acto que la dejó sin efecto con carácter particular o como consecuencia del cese del estado de sitio.

Los arrestos domiciliarios o libertad vigilada no serán considerados como cese de la medida.

Cuando las referidas personas hubiesen fallecido durante el lapso que duró la medida mencionada en el artículo 2º, incisos a) y b), el beneficio se fijará en la forma indicada precedentemente, computándose el lapso hasta el momento de la muerte. Sin perjuicio de ello,

en estos casos el beneficio se incrementará, por el solo hecho de la muerte en una suma equivalente a la prevista en esta ley para cinco (5) años de vigencia de la medida mencionada en el artículo 2º, incisos a) y b).

El beneficio correspondiente a las personas que en iguales circunstancias hubiesen sufrido lesiones gravísimas, según la clasificación que hace el Código Penal, será incrementado, por ese solo hecho, en una suma equivalente a la prevista en el párrafo anterior, reducida en un treinta por ciento (30 %).

Art. 5º — Los derechos otorgados por esta ley podrán ser ejercidos por las personas mencionadas en el artículo 1º o, en caso de fallecimiento, por sus derechohabientes.

Art. 6º — La solicitud prevista en el artículo 3º de esta ley deberá efectuarse, bajo apercibimiento de caducidad, dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 7º — En todos los supuestos, el pago deberá hacerse efectivo en seis (6) cuotas semestrales con vencimiento, la primera de ellas, dentro de los sesenta (60) días corridos del otorgamiento del beneficio. El monto de las cuotas se actualizará desde el día de su otorgamiento hasta el del pago de acuerdo con la variación sufrida durante ese período por el índice de precios al consumidor que publica el INDEC, con más un interés del seis por ciento (6 %) anual sobre saldos. A los efectos del cálculo se tomará el índice correspondiente al mes anterior al otorgamiento del beneficio y a la materialización del pago respectivamente.

Vencido el plazo establecido para hacer efectivo el pago de cada cuota sin que éste se hubiese cumplimentado, el beneficiario podrá exigirlo judicialmente, sin necesidad de intimación, trámite o reclamo previo, aplicándose para ello las normas que reglan la ejecución de sentencia.

Art. 8º — El Ministerio del Interior será autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá a su cargo el pago de las prestaciones que ella establece, mediante depósito en bancos oficiales dentro de la jurisdicción que corresponda al domicilio del beneficiario, a su orden.

Art. 9º — El pago del beneficio importa la renuncia a todo derecho por indemnización de daños y perjuicios en razón de la privación de libertad, arresto, puesta a disposición del Poder Ejecutivo, muerte o lesiones y será excluyente de todo otro beneficio o indemnización por el mismo concepto.

Art. 10. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán con cargo a "Rentas generales".

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén H. Marín. — Pedro A. Conchéz. — César Mac Karthy. — Orlando N. Britos. — Eduardo P. Vaca. — Remo J. Costanzo. — Alberto J. Rodríguez Saá. — Hipólito Solari Yrigoyen. — Luis A. J. Brasesco. — Adolfo Gass.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley se propone reparar el daño causado a ex detenidos que fueron privados de su libertad, ya sea en virtud del estado de sitio, siendo puestos a disposición del Poder Ejecutivo nacional, o bien a civiles juzgados por tribunales militares antes del 10 de diciembre de 1983, hayan o no iniciado juicio reclamando la reparación.

La privación de la libertad en ambos supuestos ha sido considerada arbitraria: a) en el caso de haber sido puestos a disposición del Poder Ejecutivo nacional porque las detenciones, atendiendo a su duración, resultaron verdaderas condenas sin causa, negándose la opción de salida del país, y b) en el caso de los civiles juzgados, por tribunales militares, porque estas actuaciones fueron dejadas sin efecto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, luego de muchos años de detención.

El proyecto considera que el daño a reparar queda configurado por la circunstancia de la detención arbitraria y que no debe ser relevante el hecho de haber concretado o no el reclamo judicial; tampoco que se hubiere declarado prescrita la acción, producida la caducidad de instancia, rechazado la pretensión resarcitoria o cualquier otra contingencia procesal.

En efecto, frente a un hecho considerado indemnizable, la ley no debe distinguir y beneficiar a un sector de perjudicados sino a todos los que sufrieron el mismo daño, según lo reclama la equidad. Esta es una reparación social que el estado de derecho necesita para consolidarse.

Este criterio de reparación del daño sufrido por todos los que fueron privados de su libertad arbitrariamente, fue el adoptado por la mayoría de los señores senadores en oportunidad de considerar el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional el 3 de agosto de 1990, donde se preveía otorgar una indemnización a quienes hubieran reclamado judicialmente la reparación de tales daños y perjuicios y cuya acción se hubiera declarado prescrita.

Para adecuarlo a un criterio más amplio y equitativo, el proyecto fue sometido al estudio de las comisiones respectivas de este Honorable Senado y aún no ha sido aprobado.

Considerando que la Argentina corría algún riesgo de ser sancionada internacionalmente por violación al artículo 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Poder Ejecutivo resolvió dictar en reemplazo del proyecto enviado al Parlamento, el decreto 70/91 que concede el beneficio de reparación a quienes fueron privados de su libertad a disposición del Poder Ejecutivo nacional antes del 10 de diciembre de 1983, y que además hubieran iniciado acción judicial antes del 10 de diciembre de 1985 y que dicha acción hubiere sido declarada prescrita.

Nosotros entendemos que, no obstante la urgencia invocada en los fundamentos del decreto 70/91, el beneficio que éste otorga debe ser convalidado por una ley, por cuanto no pueden modificarse de otra manera los efectos del transcurso del tiempo en la prescripción de las acciones.

El presente proyecto comprende y amplía los casos considerados indemnizables por el decreto mencionado, cumpliendo entonces con su convalidación legislativa.

Rubén H. Marín. — Pedro A. Conchez. — César Mac Karthy. — Oraldo N. Britos. — Eduardo P. Vaca. — Remo J. Costanzo. — Alberto J. Rodríguez Saá. — Hipólito Solari Yrigoyen. — Luis A. J. Brasco. — Adolfo Cass.

Sr. Presidente (Menem). — En consideración en general.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Señor presidente: nuevamente tengo la ingrata misión de oponerme a un proyecto que presuntamente cuenta con el apoyo de todos los señores senadores.

Hace tiempo que el Poder Ejecutivo envió un proyecto con cuestiones análogas a las del que ahora estamos considerando. Como no fue tratado, luego de larguísimos debates y discusiones referentes a la particular intervención de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a raíz de que se veía involucrado por disposiciones del Pacto de San José de Costa Rica, el Poder Ejecutivo dictó un decreto con el que solucionó la cuestión.

Ahora se vuelve a remover este tema, pero con el aditamento de que no solamente se indemniza a aquellas personas que hayan estado a disposición del Poder Ejecutivo sino también a las que "hayan o no iniciado juicio por daños y perjuicios", con lo que se echa por tierra todo nuestro sistema judicial. Porque anteriormente habían existido algunos casos de rechazos por cuestiones de prescripción. También se agrega a los condenados por tribunales militares.

Sin entrar a considerar si los beneficiarios de esta ley han sido condenados por la Justicia o no, se otorga una indemnización por un monto determinado, pero sin discriminar cuáles son los casos.

Soy solidario con la posición del Poder Ejecutivo porque pienso, por una cuestión de presunción, que sus actos son correctos y además porque los analizo uno por uno y los someto a mi crítica. En este caso estoy convencido de la justicia del proyecto del Poder Ejecutivo. Y lamentablemente que éste se haya visto obligado a dictar un decreto que a nosotros nos deja mal en cuanto a nuestra celeridad y diligencia. Por lo tanto, me voy a oponer a este proyecto porque carece de responsabilidad jurídica, toma todos los casos de una manera indiscriminada y echa abajo el derecho en general.

De ninguna manera, señor presidente, pretendo convalidar los actos atentatorios contra los derechos humanos ocurridos durante el gobierno de la dictadura que terminó con el gobierno constitucional, pero pienso que justamente por eso tenemos que ser previsores y cuidadosos en la redacción de nuestras leyes.

Me voy a oponer, y para el caso de que se apruebe en general este proyecto —creo que así va a ocurrir— no voy a tomar parte en su tratamiento en particular porque entiendo que no es subsanable atendiendo a su arquitectura en general.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

Sr. Marín. — Señor presidente: considero que el señor senador está en su derecho de oponerse a este proyecto, pero no se justifican algunas expresiones que ha manifestado.

En principio este proyecto no va contra el derecho. Además, el proyecto que oportunamente enviara el Poder Ejecutivo y que después reemplazara por un decreto, según mi opinión no es justo.

El hecho de que algunos detenidos hayan iniciado juicio y se les prorrogara por decreto el tiempo de prescripción significa una injusticia para con muchos otros detenidos que por miedo o por vivir en el interior o por otras circunstancias no tuvieron acceso a ese beneficio.

Tengo la sensación de que el proyecto de ley enviado oportunamente por el Poder Ejecutivo fue producto más de un *lobby* de los profesionales que atendieron juicios de algunos detenidos que de una reparación hacia quienes atravesaron esa circunstancia.

Entendemos que esta iniciativa intenta hacer justicia involucrando a todos aquellos que sufrieron una detención ilegal. Por eso creo que se podrá compartir este proyecto o no, pero no se lo puede tildar de antijurídico. Asimismo, también creo que no fue una actitud correcta la de disponer una erogación de fondos por medio de un decreto con el fin de adecuarse a una determinada posición internacional. La solución debe buscarse en función de aquellos que fueron afectados por una detención ilegal.

Este es el fundamento en general dado a un proyecto de ley que trata de establecer igualdad para todos aquellos que en su momento sufrieron persecuciones y detenciones y no busca atender una situación especial, como es la de aquellos que iniciaron juicios, lo que a mi modesto entender guarda más relación con los estu-

dios jurídicos que con los damnificados específicamente.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por San Juan.

Sr. Posleman. — Señor presidente: quiero expresar mi disconformidad con este proyecto que está a consideración.

Por las disposiciones que contiene creo que más que un proyecto de ley se asemeja a una sentencia judicial, porque ataca la cosa juzgada y avanza sobre todo nuestro sistema jurídico, otorgando derechos a las personas que se encuentran en los supuestos aquí contemplados, por fuera de lo que podemos denominar sistema de reparaciones de daños y perjuicios contenido en nuestra legislación.

Quiero dejar constancia de que no me opongo a que se repare el daño causado a quienes fueron ilegítimamente privados de su libertad, pero creo que éste no es el camino, por cuanto deja un precedente que la justicia va a tomar y con imprevisibles consecuencias.

Es más. En este momento cuando el Tesoro nacional está haciendo grandes esfuerzos para contener el gasto, se está abriendo una puerta donde la posibilidad de indemnización es sumamente importante.

Por estas razones vamos a votar en contra de este proyecto.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por el Chubut.

Sr. Solari Yrigoyen. — Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical y en el mío quiero apoyar este proyecto y rubricar además las palabras que ha expresado el señor senador por La Pampa con argumentos muy serios en apoyo del mismo.

Lo que ha sido antijurídico es que durante un gobierno de facto numerosos ciudadanos hayan sido privados de su libertad por largos períodos y sometidos a un trato cruel, propio de verdaderos campos de concentración y no de prisiones sanas y limpias como establece nuestra Constitución Nacional, sin orden de juez alguno y sin estar siquiera acusados de nada.

Esto es doblemente grave porque el ciudadano que está acusado tiene la oportunidad de defensa. En cambio, los que eran tomados prisioneros a disposición del Poder Ejecutivo no tenían ninguna ocasión de defenderse, de manera que ni siquiera podían tener un abogado defensor. Además, como todo el mundo sabe, en esos años de régimen militar todos los presos políticos a disposición del Poder Ejecutivo es-

taban sometidos a un régimen degradante calificado como para prisioneros de alta peligrosidad. De manera que después de tanta injuria a la dignidad humana, que ha sido sufrida por estos ciudadanos presos de una manera totalmente arbitraria, es justo que el Estado los indemnice.

Por otro lado, ésta es una obligación internacional que tiene el Estado argentino, pues nosotros hemos suscrito numerosas resoluciones y pactos que obligan a una reparación económica. Este Congreso de la Nación integra la Unión Interparlamentaria Mundial, una de cuyas normas establece que se deben reparar pecuniariamente las prisiones arbitrarias, como lo han sido las que contempla el proyecto en análisis.

No puedo compartir en absoluto los argumentos que han dado los señores senadores por Salta y por San Juan, que me parece que olvidan la antijuridicidad de las prisiones, que aquí se tratan de reparar.

Tampoco podemos hablar de cosa juzgada. ¿Qué cosa juzgada puede haber en ciudadanos que ni siquiera fueron acusados ante la justicia y donde ningún juez tomó intervención de algún tipo? Porque como es también público y notorio, en estos casos los recursos de hábeas corpus eran sistemáticamente rechazados por la justicia imperante comprometida con el régimen de facto. De manera que la medida que aquí se toma está basada en la equidad y la justicia, ya que hay que reparar a los ciudadanos que fueron víctimas de tamañas afrenta e injusticia.

Quiero reiterar, porque ya lo dije en su momento, dado que podría estar comprendido en este beneficio, que he renunciado públicamente a cualquier indemnización económica que me pudiera corresponder. En consecuencia, tengo absoluta libertad de acción porque en este caso no me comprenden las generales de la ley. Tal vez pongo más énfasis en mi posición porque tengo la experiencia de la que carecen los señores senadores que hablaron anteriormente para señalar la justicia de la reparación que conlleva este proyecto del que soy uno de los autores.

Debo decir que los integrantes de las comisiones hemos realizado un estudio muy serio y taxativo para que este proyecto no ponga al Poder Ejecutivo en una dificultad financiera. Es cierto que contempla a los ciudadanos que no hicieron juicio. Esta es también una medida justa porque muchos de estos compatriotas vivían en lugares apartados, sin conocimiento de un abogado a quien recurrir o bien con el temor de que si lo hacían tuviesen que dar algún adelanto en concepto de honorarios para afrontar una litis in-

cierta. Y me estoy refiriendo al período posterior al que se reinstauró el sistema constitucional, porque en el período anterior no había garantías de justicia, y quien iniciara una acción de este tipo inclusive podía pasar de detenido arbitrario a ser un desaparecido más de la larga lista que nos legó el régimen militar.

Por estas consideraciones, señor presidente, apoyo públicamente y con todo énfasis la justicia de este proyecto, que como ya lo dijo el señor senador Marín es mucho más amplio que el que envió el Poder Ejecutivo. Además, esa iniciativa nunca se trató, porque el Poder Ejecutivo resolvió la cuestión por un camino que no comparto, es decir, por la vía de un decreto. Pero aquí el Congreso ejerce sus facultades, se ajusta a los convenios internacionales que ha firmado la República y asimismo afirma su sentido de equidad.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Córdoba.

Sr. Grosso. — Señor presidente: me preocupa la interpretación futura de la ley. En este sentido, creo que debe quedar en claro cuál fue la intención del legislador. Me refiero al artículo 9º, que habla de que "el pago del beneficio importa la renuncia a todo derecho por indemnización de daños y perjuicios...", etcétera.

Considero que una correcta interpretación de la ley debe abarcar también los casos de juicios en trámite en etapa de ejecución de sentencia. Es decir, que la renuncia podrá efectuarse aun cuando la causa judicial que motivó el reclamo se encuentre en la etapa de ejecución de sentencia.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Señor presidente: en mi carácter de coautor del proyecto y también como miembro de la comisión que ha producido el dictamen que en este momento se está tratando, en este sistema de las libres convicciones que cada uno tiene, voy a hablar en nombre de las mías.

Quiero comenzar ratificando lo expresado por los señores senadores por La Pampa y por el Chubut. Además, deseo señalar que éste es un proyecto de ley excepcional, como lo es también para un país que vive en el mundo de la civilización del siglo XX el proceso desgraciado y nefasto que nos tocó vivir a todos en distintos escenarios. Esta —repito— es una ley excepcional de reparación histórica vinculada a la piel, a la libertad de cada uno de los ciudadanos.

Este no es un proyecto de ley financiera ni económica; no es un proyecto de ley insertado en la emergencia económica ni el gasto del Es-

tado; es un paliativo. Ocurre que, además de las convenciones internacionales vigentes, hay un mandato histórico que surge de los días de nuestros primeros años de libertad e independencia, de la Asamblea del año XIII y del Preámbulo y del artículo 14 de la Constitución Nacional, anteriores a la Carta de las Naciones Unidas y al Pacto de San José de Costa Rica. Se trata de la convicción del pueblo argentino.

Estamos entrando en un proceso de transición hacia la vida democrática, tratando de adaptar la vida de nuestro país a los tiempos de la Constitución. Ya hemos transitado desde 1983 trabajando sobre este tema; se han dictado leyes de distintas características vinculadas a estas cuestiones. Inclusive, los hombres políticamente responsables de las fuerzas armadas condenados por los tribunales de la Nación con sentencia firme transitan en libertad por las calles del país. Esto es en nombre de aquellos que tuvieron miedo de interponer un recurso ante la Justicia en el momento en que se encontraban privados de su libertad, coaccionados física y moralmente; en nombre de esos hombres que, habiendo perdido la libertad y siendo sometidos a tormentos, pensaban en la seguridad de sus hijos y hermanos que se encontraban en una libertad vigilada. Esos hombres tienen derecho a esta miserable recompensa frente a todas las ofensas que se les hicieron durante un proceso histórico sobre el cual todos tenemos nuestra posición tomada.

Este es un proyecto que no va en contra del derecho ni rompe las normas jurídicas. Crea normas jurídicas de emergencia porque hay un bien jurídico tutelado, señor presidente. Y el bien jurídico tutelado es la libertad del hombre, la dignidad del ser humano.

En nombre de esa dignidad del ser humano, de esa reparación histórica, hombres de las distintas bancadas, inclusive con distintas interpretaciones sobre el proceso que vivimos, llegamos a este proyecto que cuenta con dictamen de comisión. Se trata de un proyecto de ley consensuado, madurado que no se basó en el deber ser sino en lo que había ocurrido en el país. Y la única vía para resolver ese problema era la del Congreso de la Nación, a través del mecanismo de la sanción de las leyes.

Por eso, señor presidente, esto es en nombre de mi piel, de lo que hice en mi vida, en nombre de muchos, muchos amigos que, si bien no pensábamos de la misma manera, nos educamos juntos, viviendo la pasión del bien público y respecto de los cuales sus familiares ni siquiera saben dónde están; en nombre de quienes murieron y desaparecieron, en nombre de quienes

periodísticamente fueron denominados como NN, en nombre de quienes no podrán recuperar la existencia en el mundo de los hombres vivos, de quienes no sabemos cómo terminaron, de todos ellos, por aquellos que tuvieron la suerte de vivir en el país en el clima de la actual democracia y que, por muchos motivos, omitieron presentar un recurso judicial o un planteo administrativo, sostengo que esta situación convalida el presente texto legal respecto de las excepciones propias del derecho y de la doctrina que sustenta nuestra Constitución.

Esos son los fundamentos por los cuales vamos a votar por la afirmativa, en general y en particular, el dictamen de la comisión.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por el Chaco.

Sr. Bittel. — Señor presidente, señores senadores: voy a ser muy breve.

La aprobación del proyecto de ley en consideración implica no solamente una compensación económica, que para el caso diría que es intrascendente, sino también un reconocimiento moral a quienes fueron víctimas del negro y doloroso proceso que tuvo que soportar nuestro país durante muchos años.

El proyecto es acertado no tanto por la compensación económica que establece, y que para los luchadores no tiene significación alguna, sino por el reconocimiento moral de este Senado de la Nación, que representa al conjunto de las provincias argentinas, a aquellos que fueron víctimas de la cruenta dictadura que soportó el país.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por el Neuquén.

Sr. Solana. — He de pronunciar muy pocas palabras, señor presidente.

Como integrante de la Comisión de Interior y Justicia participé en diversas reuniones en las que se analizó este proyecto. Como circunstancialmente no figura mi firma en el dictamen, quiero que quede constancia de mi absoluta conformidad con el proyecto y que se considere también mi firma acompañando a las de los demás señores senadores que suscriben el dictamen en consideración.

Con relación a las observaciones de tipo jurídico que se han formulado a este proyecto, recuerdo en este momento un viejo axioma del derecho romano que aprendí en mis lejanas épocas de estudiante: "summum jus, summa injuria", o sea que la aplicación de distintas normas a veces puede conducir a las mayores injusticias.

Pareciera que el tiempo ha tendido un manto de olvido sobre la tremenda violación a los derechos humanos, lo que también sirve de fundamento a este proyecto.

Recojo también las opiniones de los señores senadores por el Chubut y Entre Ríos y hago míos esos conceptos que me determinan a votar por la afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — En consideración en particular.

— Se leen y aprueban los artículos 1° a 6°.

— Se lee el artículo 7°.

Sr. Marín. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

Sr. Marín. — Hay un agregado al final del artículo 7° cuyo texto es el siguiente: "El importe de las indemnizaciones previstas en la presente ley se hará efectivo de conformidad a los términos de la ley 23.982".

Propongo que dicho agregado se modifique, sustituyendo la expresión "se hará" por "se podrá hacer", de modo que quede redactado de la siguiente manera: "El importe de las indemnizaciones previstas en la presente ley se podrá hacer efectivo de conformidad a los términos de la ley 23.982".

Sr. Presidente (Menem). — En consideración el artículo 7° con la modificación propuesta por el señor senador por La Pampa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

— Se leen y aprueban los artículos 8° a 10.

— El artículo 11 es de forma.

Sr. Presidente (Menem). — Queda sancionado el proyecto de ley.¹ Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

60

AMPLIACION DE LA ESTACION TRANSFORMADORA RESISTENCIA

Sr. Presidente (Menem). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Energía en el proyecto de comunicación del señor senador Romero Feris por el que se solicita la am-

pliación de la Estación Transformadora Resistencia y la construcción de otra en Corrientes.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Prosecretario (Fassi). — (Lee)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Energía, ha considerado el proyecto de comunicación del señor senador José Antonio Romero Feris, solicitando la ampliación de la Estación Transformadora (E.T.) Resistencia (Puerto Bastiani) y la construcción de una estación transformadora 500/132 kV en Paso de la Patria, Corrientes; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del mismo.

De acuerdo con los términos del artículo 111 del reglamento de la Honorable Cámara de Senadores, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 24 de septiembre de 1991.

Elías Sapag. — Felipe Ludueña. — Faustino M. Mazzucco. — César Mac Karthy. — Hipólito Solari Yrigoyen.

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de Agua y Energía Eléctrica de la Nación, teniendo en cuenta la grave situación de abastecimiento de energía eléctrica actual y futura de la región N.O. de la provincia de Corrientes, reconsidere las inversiones previstas como continuación de las obras de RIEL-NEA, tal como la ampliación de la Estación Transformadora (E.T.) Resistencia (Puerto Bastiani) y atienda como prioritaria la construcción de una estación transformadora 500/132 kV en Paso de la Patria, provincia de Corrientes, solución más ventajosa que la anterior para el sistema de alimentación del NEA.

José A. Romero Feris.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El abastecimiento actual de energía eléctrica a la región noroeste de la provincia de Corrientes se realiza por la interconexión en doble terna de 132 kilovatios que une la ciudad de Corrientes con la estación Transformadora Resistencia, siendo ésta la única vinculación en ese nivel de tensión con la red de 500 kilovatios de las obras de la RIEL-NEA.

Esta interconexión que atraviesa el puente General Belgrano con cables subterráneos es muy importante, pues es la única con capacidad de transmisión adecuada a la actual carga del sistema noroeste correntino. Si se produjera una falla en una de las ternas de esta única vinculación, posiblemente saldría de servicio toda la interconexión y habría que cortar el suministro mientras durasen las reparaciones, quedando la región afectada en

¹ Ver el Apéndice.